

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se encuentra pendiente de resolver sobre un control de legalidad. Sirvase proveer.

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Daiva F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 3564

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2019 00347 00
Demandante	RAMIRO MORENO YANDI
Demandado	JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ Y OTROS
TEMA	NULIDAD DE DICTAMEN DE PCL

Visto el informe secretarial que antecede y encontrándose el proceso para audiencia revisar contestaciones de demanda de los vinculados al proceso, del estudio del trámite procesal advierte este Despacho que se hace necesario adoptar medidas de saneamiento para precaver posibles nulidades, así como la vulneración del debido proceso a las partes en litigio.

Teniendo en cuenta que el saneamiento constituye un deber del juez que se produce desde el inicio de cualquier proceso o actuación y se manifiesta a través de las distintas etapas del procedimiento. Los distintos estatutos procesales imponen al juez director del proceso, la obligación permanente de adoptar medidas de saneamiento.

Así, el artículo 48 del CPLSS, establece que, el juez asumirá la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite.

En el caso en concreto, una vez revisado al detalle el expediente, se avizora que, mediante auto No. 1775 del 14 de junio de 2023, se vinculo a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, y a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA, sin embargo, encuentra el despacho que la administradora de pensiones se le había notificado el escrito de demanda, previo a su vinculación al proceso y ya se había realizado la contestación de la misma, por lo que por reunir los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la demanda.

En similar sentido, la contestación presentada por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, fue presentada en tiempo y reúnen los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda.

De otra parte, se procede a programar la fecha y hora para desarrollar la audiencia que tratan el artículo 77, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de **COLPENSIONES y JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**.

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las **TRES Y TREINTA DE LA TARDE (3:30 P.M.) DEL TREINTA DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 77 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **049ac15e7f5c3525c59f53904fa4e2a8a8cc601d5d5fa11ffc9e0f90d3f25c0e**

Documento generado en 08/11/2023 10:58:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso informando que hay varios memoriales pendientes de resolver. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELLY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	760013105011-2020-00066-00
Demandante	ALCIRA GOMEZ DE PIEDRAHITA
Demandado	COLPENSIONES
Tema:	PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES

AUTO No. 3565

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, lo primero a poner de presente es que la parte actora allega memoriales poderes de quienes manifiestan ser los herederos determinados de la demandante, sin embargo, no se aportan pruebas que acrediten las calidades que se manifiestan a efectos de reconocerles a dichas personas como sucesores procesales, en consecuencia, se requerirá a la parte demandante para que en un plazo no mayor a diez (10) días, se sirva acreditar la calidad con la que actúan quienes manifiestan ser los herederos determinados de la demandante.

De otro lado, y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda por parte del curador de los Herederos Indeterminados de la demandante, fue presentada en tiempo y reúnen los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante, para que en un plazo máximo de diez (10) días, se sirva informar y probar la calidad con la que actúan quienes manifiestan ser los herederos determinados de la demandante.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de la señora **ALCIRA GOMEZ DE PIEDRAHITA**.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee2be002f8805b07116f91a86c242344bfbeaa6d9eb2051a0969cb6d3426b5f4**

Documento generado en 08/11/2023 10:58:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso informando que los vinculados contestaron dentro del término el libelo gestor. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	760013105011-2020-00128-00
Demandante	CARMELINA REALPE ALEGRIA
Demandado	COLPENSIONES
Tema:	PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES

AUTO No. 3571

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda por parte de CARMEN ELISA AGUDELO y el Curador de los señores OSCAR EDUARDO ALEGRIA AGUDELO Y EIDER ANDRES ALEGRIA REALPÉ, fueron presentadas en tiempo y reúnen los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda.

De otra parte, se procede a programar la fecha y hora para desarrollar la audiencia que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de **CARMEN ELISA AGUDELO**.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte del Curador de los señores **OSCAR EDUARDO ALEGRIA AGUDELO** y **EIDER ANDRES ALEGRIA REALPÉ**.

TERCERO: SEÑALAR la hora de las **DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.) DEL TRECE (13) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para que tengan lugar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:

Oswaldo Martínez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0207f80ca676c0528730e62c2a3cb3257e2f876310903da45143c6d02f6715aa**

Documento generado en 08/11/2023 10:57:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso informando que MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO contesto dentro del término el libelo gestor. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Daira F. Rodríguez c.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	760013105011-2020-00130-00
Demandante	ESTEBAN MEDINA MINA
Demandado	COLPENSIONES
Tema:	RELIQUIDACIÓN PENSIONAL

AUTO No. 3567

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda por parte de MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO fue presentada en tiempo y reúnen los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda.

De otra parte, se procede a programar la fecha y hora para desarrollar la audiencia que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

Se advierte a las partes que los sujetos procesales podrán conectarse de manera virtual a la audiencia la cual se realizará a través de las plataformas dispuestas para ello como TEAMS, LIFESIZE o RP1CLOUD. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser

consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**.

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las **TRES Y MEDIA DE LA TARDE (3:30 P.M.) DEL PRIMERO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para que tengan lugar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e09d52a70399f7785fa799f6b74920654171d5cd59b57c46695ba4abd95eb118

Documento generado en 08/11/2023 10:57:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso informando que no se ha realizado la notificación en debida forma de todos los vinculados. Pasa para lo pertinente

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	760013105011-2020-00144-00
Demandante	FRANCISCO JOSE ESCOBAR ARGOTE
Demandado	COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.

AUTO No. 3569

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, una vez revisado el sumario, no acredita el demandante que realizara la notificación a la vinculada PROTECCIÓN S.A. que refieren los artículos 291 y 292 del Código de General del Proceso, por lo que se requerirá con la finalidad que notifique a dicho fondo de pensiones conforme lo reglado en la norma precitada o si lo prefiere conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, es decir, con el envío de la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica de notificación del demandado, adjuntando la demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado. De lo anterior la parte demandante deberá enviar la constancia en formato **PDF** al correo institucional del Juzgado con la confirmación de recibido del correo electrónico o mensaje de datos.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante, con miras a que se sirva **NOTIFICAR PERSONALMENTE** al vinculado **PROTECCIÓN S.A.**, conforme lo establece los artículos 29 y 41 del CPL y de la SS, en concordancia con lo reglado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o si lo prefiere conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, es decir, con el envío de la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica de notificación del demandado, adjuntando la demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado. De lo anterior la parte demandante deberá enviar la constancia en formato **PDF** al correo institucional del Juzgado con la confirmación de recibido del correo electrónico o mensaje de datos. **Adviértase que, de no realizar la notificación en la forma solicitada, se aplicaran las consecuencias previstas en el párrafo del artículo 30 del CPTSS.**

SEGUNDO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:

Oswaldo Martínez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05c6de5169d32aa1c057050e66f4bf7b0aa182276d3f4b9943f97e35b31b5fcd**

Documento generado en 08/11/2023 10:57:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Paso a despacho del señor Juez el presente proceso informándole que existen múltiples memoriales pendientes por resolver. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	760013105011-2020-00155-00
Demandante	ROSA AMELIA GALEANO ROSAS
Demandado	- PORVENIR - COLPENSIONES - MINISTERIO DE HACIENDA
Tema:	BONO PENSIONAL

AUTO No. 3570

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda por parte de **COLPENSIONES** y el **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** fue presentada en tiempo y reúnen los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda.

De otro lado, teniendo en cuenta que la sociedad demandada **PORVENIR S.A.** no presentó escrito de réplica a la demanda, para lo cual conforme a lo previsto en la ley 2213 de 2022 disponía del término comprendido entre el 3 y el 22 de febrero de 2022, se tendrá por no contestada la presente demanda, en consecuencia, de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 31 del CPL, la actitud asumida se entenderá como indicio grave en su contra.

De igual forma, como quiera que al plenario no se allegó memorial de adición o reforma a la demanda, se tendrá por no reformada la misma.

Finalmente, se procede a programar la fecha y hora para desarrollar la audiencia que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de **COLPENSIONES** y el **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

SEGUNDO: TENER por no contestada la demanda por parte de **PORVENIR S.A.** en consecuencia, se **DECLARA** el indicio grave en contra de esta entidad.

TERCERO: TENER por no reformada la demanda.

CUARTO: SEÑALAR la hora de las **OCHO Y MEDIA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.) DEL VEINTISÉIS (26) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para que tengan lugar la audiencia de que trata los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y eventual practica de pruebas.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de **COLPENSIONES**, a la abogada **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO**, portador de la T.P. No. 258.258 del C.S. de la J., y como sustituto al abogado **DIEGO FERNANDO CAICEDO TROCHEZ**, portador de la T.P. 131.181 del CSJ, conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, al abogado **CRISTIAN HABID GONZALEZ BENITEZ**, portador de la T.P. No. 201.828 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

SEPTIMO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dda54ecff258a0dd8ff509809033d455c7b2e9662ae007aad66ad303e44e523**

Documento generado en 08/11/2023 10:57:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Paso a despacho del señor Juez el presente proceso informándole que existen múltiples memoriales pendientes por resolver. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	760013105011-2020-00204-00
Demandante	FERNANDO ROMERO ARGUMERO
Demandado	- COLPENSIONES - CERREJÓN ZONA NORTE S.A. - CEMENTOS ARGOS

AUTO No. 3572

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda por parte de los vinculados CERREJÓN ZONA NORTE y CEMENTOS ARGOS, fue presentada en tiempo y reúnen los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda.

De otra parte, se procede a programar la fecha y hora para desarrollar la audiencia que tratan el artículo 77 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de **CERREJÓN ZONA NORTE** y **CEMENTOS ARGOS**.

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las **OCHO Y MEDIA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.) DEL VEINTIUNO (21) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para que tengan lugar la audiencia de que tratan los artículos 77 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:

Oswaldo Martínez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cab3b7e2c5225c18e6eefb15e32089c5257c39c5f54a8e5e8beec314af02bc00**

Documento generado en 08/11/2023 10:57:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso informando que no se ha realizado la notificación en debida forma de todos los demandados. Pasa para lo pertinente

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Daira F. Rodríguez c.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	760013105011-2020-00303-00
Demandante	MARITZA VIQUEZ
Demandado	COLPENSIONES Y OTROS

AUTO No. 3573

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, una vez revisado el sumario, no acredita el demandante que realizara la notificación a los demandados HEIDY TATIANA CAÑAVERAL y ANDRES FELIPE CAÑAVERAL que refieren los artículos 291 y 292 del Código de General del Proceso, por lo que se requerirá con la finalidad que notifique a dichas personas conforme lo reglado en la norma precitada o si lo prefiere conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, es decir, con el envío de la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica de notificación del demandado, adjuntando la demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado. De lo anterior la parte demandante deberá enviar la constancia en formato **PDF** al correo institucional del Juzgado con la confirmación de recibido del correo electrónico o mensaje de datos.

De otro lado, mediante auto No. 1227 de 2023, se ordenó oficiar al juzgado Primero Laboral del Circuito de Apartadó – Antioquia, con miras a que informara todo lo relacionado con el proceso que cursa con radicación No. 050453105-001-2022-00009-00, sin embargo, tras la remisión del oficio correspondiente, no se ha

obtenido respuesta por parte de dicho despacho, razón por la cual se requerirá por segunda ocasión para que suministre la información solicitada con anterioridad.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante, con miras a que se sirva **NOTIFICAR PERSONALMENTE** a los demandados **HEIDY TATIANA CAÑAVERAL y ANDRES FELIPE CAÑAVERAL**, conforme lo establece los artículos 29 y 41 del CPL y de la SS, en concordancia con lo reglado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o si lo prefiere conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, es decir, con el envío de la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica de notificación del demandado, adjuntando la demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado. De lo anterior la parte demandante deberá enviar la constancia en formato **PDF** al correo institucional del Juzgado con la confirmación de recibido del correo electrónico o mensaje de datos. **Adviértase que, de no realizar la notificación en la forma solicitada, se aplicaran las consecuencias previstas en el parágrafo del artículo 30 del CPTSS.**

SEGUNDO: OFICIAR POR SEGUNDA VEZ al **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ – ANTIOQUIA**, a efectos que informe con destino al presente proceso, la fecha de reparto, fecha de notificación a la entidad demandada y el estado actual del proceso radicado bajo la partida No. 050453105-001-2022-00009-00 promovido por la señora MARITZA ROSALBA LAVERDE DE CAÑAVERAL contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, MARITZA VÍQUEZ y OTROS. De igual forma, se solicita allegar copia del expediente digital de la referencia.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fb30c672f6b670ed0d60c4220ab9379c1bdbacffd22d45f8d2eed389a92c243**

Documento generado en 08/11/2023 10:57:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Paso a despacho del señor Juez el presente proceso informándole que existen múltiples memoriales pendientes por resolver. Sirvase proveer.

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	760013105011-2020-00308-00
Demandante	LUIS ALBERTO URREGO SEPÚLVEDA
Demandado	- COLPENSIONES - DEMOLICIONES ATILA IMPLOSIONES
Tema:	PENSIÓN VEJEZ

AUTO No. 3581

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda por parte de COLPENSIONES y DEMOLICIONES ATILA IMPLOSIONES fue presentada en tiempo y reúnen los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda.

De otra parte, se procede a programar la fecha y hora para desarrollar la audiencia que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de **COLPENSIONES** y **DEMOLICIONES A TILA IMPLOSIONES**.

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las **DIEZ Y MEDIA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.) DEL VEINTISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para que tengan lugar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:

Oswaldo Martínez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff4e43c22615f7d4da602c233445ced1160bd7c98245f353024d1207ad58262d**

Documento generado en 08/11/2023 10:57:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso informando que hay varios memoriales pendientes por resolver. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	760013105011-2021-00018-00
Demandante	JESUS MARIA MOSQUERA BORRERO
Demandado	PROTECCIÓN S.A. Y OTROS
Tema:	BONO PENSIONAL

AUTO No. 3585

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda por parte de **COLPENSIONES, MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y PROTECCIÓN S.A.** fueron presentadas en tiempo y reúnen los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda.

De otro lado, teniendo en cuenta que la sociedad demandada **MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL**, no presentó escrito de réplica a la demanda, para lo cual conforme a lo previsto en la ley 2213 de 2022 disponía del término comprendido entre el 10 y el 23 de febrero de 2021, se tendrá por no contestada la presente demanda, en consecuencia, de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 31 del CPL, la actitud asumida se entenderá como indicio grave en su contra.

De igual forma, como quiera que al plenario no se allegó memorial de adición o reforma a la demanda, se tendrá por no reformada la misma.

Finalmente, se procede a programar la fecha y hora para desarrollar la audiencia que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de **COLPENSIONES, MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y PROTECCIÓN S.A.**

SEGUNDO: TENER por no contestada la demanda por parte de **MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL** en consecuencia, se **DECLARA** el indicio grave en contra de esta entidad.

TERCERO: TENER por no reformada la demanda.

CUARTO: SEÑALAR la hora de las **OCHO Y MEDIA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.) DEL VEINTISIETE (27) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para que tengan lugar la audiencia de que trata los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y eventual practica de pruebas.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de **COLPENSIONES**, a la abogada **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO**, portador de la T.P. No. 258.258 del C.S. de la J., y como sustituto al abogado **ABRAHAN FELIPE CIFUENTES HERNANDEZ**, portador de la T.P. 308.279 del CSJ, conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, al abogado **CÁMILO ANDRÉS VÁSQUEZ GONZÁLEZ**, portador de la T.P. No. 213.135 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

SEPTIMO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de **PROTECCIÓN S.A.**, al abogado **ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTÍNEZ**, portador de la T.P. No. 233.384 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

OCTAVO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d4d01c7de8d40b21056930163bab7a4ad387076ee2b31b0b2436f62fa844b4e**

Documento generado en 08/11/2023 10:57:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso informado que tiene programada audiencia del art. 80 del C.P.T. y S.S., sin embargo, es pertinente sanear el trámite del proceso y vincular de manera oficiosa a los presuntos empleadores LIBIA MERY LÓPEZ DE BAEZA, COLEGIO NARIÑO, SOCIEDAD PEDAGÓGICA LTDA y COLEGIO FEMENINO SAN FERNANDO, en consideración a los tiempos de cotización reclamados y presunta relación laboral alegada. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, treinta y siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Daira F. Rodríguez c.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 3682

Santiago de Cali, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2021-00130-00
Demandante	JHANETH MILLÁN SÁNCHEZ
Demandado	- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
Litisconsorte Necesario	- LIBIA MERY LÓPEZ DE BAEZA - SOCIEDAD PEDAGÓGICA LTDA - COLEGIO FEMENINO SAN FERNANDO
Tema	PENSIÓN DE VEJEZ

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso proceder a realizar audiencia para evacuar las etapas previstas en el artículo 80 del C.P.T. y S.S., tal como estaba previsto, sin embargo, efectuado el control de legalidad consagrado en el artículo 132 del C.G.P., se advierte que, de continuar con esta senda procesal podría configurarse una causal de

nulidad, en consideración a la falta de integración del litisconsorcio necesario, notificación y debido proceso.

Teniendo en cuenta que el saneamiento constituye un deber del juez que se produce desde el inicio de cualquier proceso o actuación y se manifiesta a través de las distintas etapas del procedimiento. Los distintos estatutos procesales imponen al juez director del proceso, la obligación permanente de adoptar medidas de saneamiento.

Así, el artículo 48 del CPLSS, establece que, el juez asumirá la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite.

En el caso en concreto, se observan que existen pretensiones tendientes a declarar el reconocimiento y pago de aportes a pensión dejados de percibir con ocasión a la presunta vinculación laboral que tuvo la demandante con LIBIA MERY LÓPEZ DE BAEZA; COLEGIO NARIÑO; SOCIEDAD PEDAGÓGICA LTDA y COLEGIO FEMENINO SAN FERNANDO, por tanto, se considera necesario vincular a estos sujetos en calidad de litisconsortes necesarios de conformidad con lo establecido en el artículo 61 del C.G.P. por aplicación de lo dispuesto en el artículo 145 del C.P.T. y S.S., efectuando la notificación y corriéndole el respectivo traslado de la demanda para su contestación en calidad de presuntos empleadores a:

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE:

PRIMERO: VINCULAR al presente trámite a **LIBIA MERY LÓPEZ DE BAEZA, COLEGIO NARIÑO, SOCIEDAD PEDAGÓGICA LTDA y COLEGIO FEMENINO SAN FERNANDO**, en su condición de pasiva, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la vinculada como litisconsorte necesario **LIBIA MERY LÓPEZ DE BAEZA, COLEGIO NARIÑO, SOCIEDAD PEDAGÓGICA LTDA y COLEGIO FEMENINO SAN**

FERNANDO, conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, es decir, con el envío de la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica de notificación del demandado, adjuntando la demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado. De lo anterior la parte demandante deberá enviar la constancia en formato **PDF** al correo institucional del Juzgado con la confirmación de recibido del correo electrónico o mensaje de datos. La notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, el término de diez días hábiles para contestar la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. **Se aclara que la notificación deberá ser tramitada por la parte demandante.**

TERCERO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a280292d25e92c47ffd2f53a4c485ae49e82f22b8dc551220ac86c53dea7f20**

Documento generado en 07/11/2023 01:48:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso informando que EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO contesto dentro del término el libelo gestor. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	760013105011-2021-00323-00
Demandante	MARTHA SOLEDAD MEJIA MORALES
Demandado	PORVENIR S.A.

AUTO No. 3586

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda por parte de MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, fue presentada en tiempo y reúnen los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda.

De otra parte, se procede a programar la fecha y hora para desarrollar la audiencia que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, al abogado **FRANKY STEVAN PINILLA CÓRDOBA**, portador de la T.P. No. 335.764 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

TERCERO: SEÑALAR la hora de las **TRES DE LA TARDE (3:00 P.M.) DEL DOCE (12) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para que tengan lugar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db7003e80bd703e6e3c142ca130e1d1cb49976aa67ad7e8f2db6a0d2a15f1148**

Documento generado en 08/11/2023 10:57:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso informando que EL PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES TELECOM contesto dentro del término el libelo gestor. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Daira F. Rodríguez c.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	760013105011-2021-00325-00
Demandante	MARIA IRMA ARISTIZABAL MONTES
Demandado	COLPENSIONES Y OTROS
Tema	INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA

AUTO No. 3587

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda por parte de EL PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES TELECOM, fue presentada en tiempo y reúnen los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda.

De otra parte, se procede a programar la fecha y hora para desarrollar la audiencia que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de **EL PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES TELECOM.**

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES TELECOM,** al abogado **EDGAR FERNANDO ACOSTA MORA,** portador de la T.P. No. 72.699 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

TERCERO: SEÑALAR la hora de las **TRES Y MEDIA DE LA TARDE (3:30 P.M.) DEL VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024),** para que tengan lugar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c35b2ebdc210a01844f781b251b14a754c996c00ce9c0650ce467e14570eeb6**

Documento generado en 08/11/2023 10:57:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que es necesario fijar una nueva fecha para desarrollar la audiencia que refiere los artículos 77 y 80 del CPLSS. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, Siete (07) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Daira F. Rodríguez c.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	760013105011-2021-00357-00
Demandante	ELENA CAMPO
Demandado	- COLPENSIONES
Tema	PENSIÓN SOBREVIVIENTES - CONDICION MÁS BENEFICIOSA

AUTO No. 3595

Santiago de Cali, Siete (07) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En vista del informe secretarial que antecede, se procederá a fijar nueva fecha y hora para desarrollar la audiencia que trata los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

Los sujetos procesales podrán conectarse de manera virtual a la audiencia la cual también se realizarán a través de las plataformas dispuestas para ello como TEAMS, LIFESIZE o RP1CLOUD. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.) DEL VEINTISEIS (26) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para que tengan lugar la audiencia que tratan la audiencia que trata los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

SEGUNDO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8131a28307faf2429b2d40828843e2592d15e72bc5a0b88740fe78482698357**

Documento generado en 07/11/2023 01:49:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso informando que EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO contesto dentro del término el libelo gestor. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	760013105011-2021-00481-00
Demandante	LUIS ALBERTO MUÑOZ MONTEHERMOSO
Demandado	PORVENIR S.A. Y OTROS

AUTO No. 3589

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la subsanación a la contestación a la demanda por parte de PORVENIR S.A. así como la contestación de MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, fueron presentadas en tiempo y reúnen los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda.

De otra parte, se procede a programar la fecha y hora para desarrollar la audiencia que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de **PORVENIR S.A.** y **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.**

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, al abogado **HECTOR RAÚL RONSERÍA GUZMÁN**, portador de la T.P. No. 58.739 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

TERCERO: SEÑALAR la hora de las **DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.) DEL SIETE (07) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para que tengan lugar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd1067ca12bb03ff6808353303d0b6dc37b32983aa4e28d70d0e1afd4e88ab34**

Documento generado en 08/11/2023 10:57:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso informando que las demandantes contestaron dentro del término el libelo gestor. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	760013105011-2022-00019-00
Demandante	ANA MARIA FAJARDO FAJARDO
Demandado	- PROTECCIÓN S.A. - BETTY ZAMORA VARGAS en calidad de Litisconsorte necesario.
Proceso Acumulado	- 76001310500720210056300 - Demandante: BETTY ZAMORA VARGAS - Demandado: PROTECCIÓN S.A. - ANA MARÍA FAJARDO en calidad de litisconsorte necesario
Tema	- PENSIÓN SOBREVIVIENTE

AUTO No. 3592

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda por parte de ANA MARIA FAJARDO y BETTY ZAMORA VARGAS, fueron presentadas en tiempo y reúnen los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda.

De otra parte, se procede a programar la fecha y hora para desarrollar la audiencia que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de

excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda acumulada por parte de ANA MARIA FAJARDO.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda principal por parte de BETTY ZAMORA VARGAS.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de **BETTY ZAMORA VARGAS**, al abogado **ENRIQUE DE LA CUESTA SOLORZANO**, portador de la T.P. No. 39.894 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

CUARTO: SEÑALAR la hora de las **DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.) DEL VEINTINUEVE (29) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para que tengan lugar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

QUINTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dc37c977bcb00bab52cb48d8625ef97c512c27a665f1d01d33b8fc878411e2c**

Documento generado en 08/11/2023 10:57:55 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que verificada la agenda del juzgado se hace necesario reprogramar la fecha de audiencia del presente proceso. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELLY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 3699

Santiago de Cali, ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	76001 31 05 011 2022-00070-00
Demandante	MARTHA YANETH MUÑOZ GONZÁLEZ
Demandado	.- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES . - PROTECCIÓN S.A. . - COLFONDOS S.A. . - PORVENIR S.A.
Tema:	INEFICACIA DE TRASLADO CON PENSIÓN DE VEJEZ

En vista del informe secretarial que antecede, se considera procedente reprogramar la fecha y hora para desarrollar la audiencia que trata el artículo 77 y 80 del C.P.T. y S.S., oportunidad en la cual, se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, practica de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia.

Dentro del contexto, se comunica a las partes que la audiencia, de que, trata el artículo 80 del C.P.T. y S.S., **se realizará a través de las**

plataformas dispuestas para ello, tales como **Life-Size** o Microsoft Teams. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/77>, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

Se advierte a las partes que la asistencia a la audiencia es obligatoria, en caso de no contar con los medios tecnológicos deberán ponerlo en conocimiento del despacho, por lo menos con cinco (5) días de antelación a la fecha programada, a través de escrito suscrito por la parte y su apoderado, el cual, se entenderá realizado bajo la gravedad del juramento. Si no se pone en conocimiento del despacho dicha circunstancia con la antelación debida, la inasistencia a la diligencia dará lugar a imponer las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 C.P.L. y S.S. y demás consecuencias procesales.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia fijada y, en consecuencia, **SEÑALAR LA HORA DE LAS TRES Y TREINTA (3:30 P.M.) DEL DÍA LUNES, VEINTISIETE (27) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 77 y 80 del C.P.T. y S.S., oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes como son de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, practica de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, de no poder asistir a la audiencia, deberán ponerlo en conocimiento del Despacho con mínimo cinco (5) días de antelación a la fecha programada so pena de tener la inasistencia como indicio grave en los términos del artículo 77 del C.P.T. y S.S. y demás consecuencias procesales.

TERCERO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cfb3c9b10c16e6db84c1559c980447f533277853bc25fe14da1b9990e445a4**

Documento generado en 08/11/2023 10:36:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso informando que no se ha realizado la notificación en debida forma de todos los vinculados. Pasa para lo pertinente

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Daira F. Rodríguez c.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	760013105011-2022-00173-00
Demandante	YOLIMA CASTILLO LÓPEZ
Demandado	PROTECCIÓN S.A.

AUTO No. 3594

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, una vez revisado el sumario, no acredita el demandante que realizara la notificación a los vinculados **GLORIA YUDITH PASTAS CEBALLOS, LUZ MILENA VILLAMIL PASTAS y YECCEX JOSEFINA LEÓN BRACEÑAS** que refieren los artículos 291 y 292 del Código de General del Proceso, por lo que se requerirá con la finalidad que notifique a dichas personas conforme lo reglado en la norma precitada o si lo prefiere conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, es decir, con el envío de la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica de notificación del demandado, adjuntando la demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado. De lo anterior la parte demandante deberá enviar la constancia en formato **PDF** al correo institucional del Juzgado con la confirmación de recibido del correo electrónico o mensaje de datos.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante, con miras a que se sirva **NOTIFICAR PERSONALMENTE** a los vinculados **GLORIA YUDITH PASTAS CEBALLOS, LUZ MILENA VILLAMIL PASTAS y YECCEX JOSEFINA LEÓN BRACEÑAS**, conforme lo establece los artículos 29 y 41 del CPL y de la SS, en concordancia con lo reglado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o si lo prefiere conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, es decir, con el envío de la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica de notificación del demandado, adjuntando la demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado. De lo anterior la parte demandante deberá enviar la constancia en formato **PDF** al correo institucional del Juzgado con la confirmación de recibido del correo electrónico o mensaje de datos. **Adviértase que, de no realizar la notificación en la forma solicitada, se aplicaran las consecuencias previstas en el parágrafo del artículo 30 del CPTSS.**

SEGUNDO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:

Oswaldo Martínez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f2e0b87d6c44459046f3f1dbf99cea3114ae1e2cf363ef6b177980e8fd954ab**

Documento generado en 08/11/2023 10:57:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso informando que las litisconsortes contestaron dentro del término el libelo gestor. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	760013105011-2022-00182-00
Demandante	MARISOLANDI MINA GALLEGO
Demandado	PROTECCIÓN S.A.

AUTO No. 3596

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda por parte de FANNY MINA MORENO, ELIZABETH BALANTA ZAPATA Y MARIA ANGELICA BALANTA ZAPATA, fueron presentadas en tiempo y reúnen los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda.

De otra parte, se procede a programar la fecha y hora para desarrollar la audiencia que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de **FANNY MINA MORENO, ELIZABETH BALANTA ZAPATA y MARIA ANGELICA BALANTA ZAPATA.**

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de **FANNY MINA MORENO,** a la abogada **LILIAN YADIRA BENITEZ GONZALEZ,** portador de la T.P. No. 126.489 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de **MARIA ANGELICA BALANTA ZAPATA Y ELIZABETH BALANTA ZAPATA,** a la abogada **KAREN DAYAN MORENO BENITEZ,** portador de la T.P. No. 300.580 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

CUARTO: SEÑALAR la hora de las **OCHO Y MEDIA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.) DEL ONCE (11) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024),** para que tengan lugar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

QUINTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:

Oswaldo Martínez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **129d78c5abd9dfec5ed65fda3434296a53aa0457883712d4aeae4418ac82c0eb**

Documento generado en 08/11/2023 10:57:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso informando que LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ contesto dentro del término el libelo gestor. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	760013105011-2022-00197-00
Demandante	JESÚS ANTONIO MONTILLA ANDRADE
Demandado	JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ Y OTROS

AUTO No. 3599

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, fue presentada en tiempo y reúne los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda.

De otra parte, se procede a programar la fecha y hora para desarrollar la audiencia que tratan el artículo 77 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**, al abogado **CRISTIÁN ERNESTO COLLAZOS SALCEDO**, portador de la T.P. No. 102.937 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

TERCERO: SEÑALAR la hora de las **TRES Y MEDIA DE LA TARDE (3:30 P.M.) DEL CATORCE (14) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para que tengan lugar la audiencia de que tratan el artículo 77 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13262c5c6854a410ba691267ee3e10ec37419f9ff3b13b8f4e15e1d6f01e90f9**

Documento generado en 08/11/2023 10:58:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso informando que COLPENSIONES contesto dentro del término el libelo gestor. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	760013105011-2022-00243-00
Demandante	MARTHA CECILIA LEYTON BEDOYA
Demandado	- COLPENSIONES
Tema	- INTERES MORATORIO

AUTO No. 3592

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda por parte de COLPENSIONES, fue presentada en tiempo y reúne los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda.

De otra parte, se procede a programar la fecha y hora para desarrollar la audiencia que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda acumulada por parte de **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de **COLPENSIONES**, a la abogada **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO**, portadora de la T.P. No. 258.258 del C.S. de la J., y como apoderada sustituta a la abogada **PAOLA ANDREA GUZMAN CARVAJAL** portadora de la T.P. 295.535 del C.S de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

TERCERO: SEÑALAR la hora de las **UNA Y MEDIA DE LA TARDE (1:30 P.M.) DEL DIECIOCHO (18) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para que tengan lugar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc320cdfea8a8909950dedab13ab104b1ae5ebb251f948ec77d6b53c2e0cd1f0**

Documento generado en 08/11/2023 10:58:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso informando que hay múltiples memoriales pendientes por resolver.

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	760013105011-2022-00263-00
Demandante	ASUNCION LUCUMI GALLEGO
Demandado	- COLPENSIONES Y OTROS
Tema	SEGURIDAD SOCIAL (PENSIÓN SOBREVIVIENTE - COTROVERSA)

AUTO No. 3594

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado de la parte actora intentó notificar a la parte pasiva BELSABET HURTADO. Como quiera que no compareció al proceso, se hace necesario verificar si lo enviado por la parte actora cumple con los parámetros mínimos establecidos para este tipo de notificación, encontrando los siguientes errores:

1. No se acreditó el acuse de recibo, ni se probó por otro medio el acceso del destinatario al mensaje, en armonía con lo dispuesto en sentencia C-420 de 2020.
2. No se establece bajo la gravedad del juramento de donde se obtuvo la dirección electrónica empleada para la notificación.

Así las cosas, con el fin de evitar futuras nulidades el despacho tendrá como NO válida la notificación realizada a esta parte, por lo que se requerirá al demandante para que realice la notificación siguiendo los parámetros dispuestos para tal efecto.

De otro lado, teniendo en cuenta la solicitud de vinculación presentada por la parte demandante respecto a la señora HAYANIS BANGUERO ARBOLEDA, quien solicito el reconocimiento de la pensión de sobreviviente aduciendo la calidad de compañera permanente, por lo cual, el juzgado en atención a las facultades otorgadas por el artículo 61 del CGP., aplicable por analogía en virtud del artículo 145 del CPTSS, ordenará vincular a la señora HAYANIS BANGUERO ARBOLEDA en su condición de litisconsorte necesario.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER NO VALIDA la notificación realizada por el apoderado de la parte actora respecto de **BELSABET HURTADO**, en consecuencia **REQUERIR** a la parte demandante para que realice la notificación conforme a lo preceptuado en el artículo 8 de la ley 2213, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: VINCULAR como litisconsorte necesario a la señora **HAYANIS BANGUERO ARBOLEDA**.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la señora **HAYANIS BANGUERO ARBOLEDA** en calidad de compañera permanente del causante, conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, es decir con el envío de la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica del demandado, adjuntando la demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado. De lo anterior la parte demandante deberá enviar la constancia en formato PDF al correo institucional del Juzgado con la confirmación de recibido del correo electrónico o mensaje de datos. La notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, el término de diez días hábiles para contestar la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. **Se aclara que las notificaciones deberán ser tramitadas por la parte demandante.**

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de0c7aac6834cb2d8c2c96e1833ab7423e74c586f03ba4a04b74c1163e74340d**

Documento generado en 08/11/2023 10:58:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que es necesario fijar una nueva fecha para desarrollar la audiencia que refiere los artículos 77 y 80 del CPLSS. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	760013105011-2022-00324-00
Demandante	MARÍA GUADALUPE TORO DE PORTILLA
Demandado	- COLPENSIONES
Tema	SEGURIDAD SOCIAL (RELIQUIDACIÓN PENSIÓN VEJEZ)

AUTO No. 3595

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En vista del informe secretarial que antecede, se procederá a fijar nueva fecha y hora para desarrollar la audiencia que trata los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

Los sujetos procesales podrán conectarse de manera virtual a la audiencia la cual también se realizarán a través de las plataformas dispuestas para ello como TEAMS, LIFESIZE o RP1CLOUD. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.) DEL QUINCE (15) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para que tengan lugar la audiencia que tratan la audiencia que trata los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

SEGUNDO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98eaabca2579e1d04a9660277674b064ccb8da3c98ab751717bf86a02f02a469**

Documento generado en 08/11/2023 10:58:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso informando que resulta necesario estudiar la notificación realizada por la parte demandante.

Santiago de Cali, Siete (07) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Daira F. Rodríguez c.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	760013105011-2022-00325-00
Demandante	ELIZABETH GONZALEZ TOMBE
Demandado	- PROTECCIÓN -ADRIANA MARÍA MINA - SOLEDAD LASSO AGUILAR y LUZ HELENA MINA
Tema	SEGURIDAD SOCIAL (Pensión de sobreviviente)

AUTO No. 3596

Santiago de Cali, Siete (07) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado de la parte actora intentó notificar a la parte pasiva. Aunque se evidencia algunos errores en la notificación, no es menos cierto que SOLEDAD LASSO AGUILAR contesto la demanda en tiempo. Por tanto, se tendrá como válida la misma respecto a esta accionada. En lo referente a ADRIANA MARIA MINA LASSO y LUZ HELENA MINA como quiera que no comparecieron al proceso, se hace necesario verificar si lo enviado por la parte actora cumple con los parámetros mínimos establecidos para este tipo de notificación, encontrando los siguientes errores:

1. No se establece bajo la gravedad del juramento de donde se obtuvo la dirección electronica empleada para la notificación.

Así las cosas, con el fin de evitar futuras nulidades el despacho tendrá como NO válida la notificación realizada a esta parte, por lo que se requerira a la demandante para que realice la notificación siguiendo los parametros dispuestos para tal efecto.

De otro lado, teniendo en cuenta la solicitud de acumulación presentada por la vinculada SOLEDAD LASSO AGUILAR, resulta necesario oficiar al JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, a efectos que informe con destino al presente litigio, la fecha de reparto, fecha de notificación a la entidad demandada y el estado actual del proceso radicado bajo el No. 76001310501520230013800. De igual forma, se solicita allegar copia de la demanda.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER NO VALIDA la notificación realizada por el apoderado de la parte actora respecto de **ADRIANA MARIA MINA LASSO** y **LUZ HELENA MINA**, en consecuencia **REQUERIR** a la parte demandante para que realice la notificación conforme a lo preceptuado en el artículo 8 de la ley 2213, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de **SOLEDAD LASSO AGUILAR**.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de **SOLEDAD LASSO AGUILAR**, al abogado **JANER COLLAZOS VIAFARA**, portador de la T.P. No. 184.381 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

CUARTO: OFICIAR al **JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, a efectos que informe con destino al presente litigio, la fecha de reparto, fecha de notificación a la entidad demandada y el estado actual del proceso radicado bajo el No. 015-**2023-00138**-00. De igual forma, se solicita allegar copia de la demanda.

QUINTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4893fb78d9e06cd1dfecd77ba57e57f2c73eb3e009ea245b947979f91ade9a98**

Documento generado en 07/11/2023 01:49:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso informando que el extremo pasivo contesto dentro del término el libelo gestor. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, Siete (07) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Daira F. Rodríguez c.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	760013105011-2022-00330-00
Demandante	JULIAN ATEHORTUA AGUIRRE
Demandado	- COLPENSIONES
Tema	SEGURIDAD SOCIAL (Pensión de Invalidez)

AUTO No. 3597

Santiago de Cali, Siete (07) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda por parte de COLPENSIONES, fue presentada en tiempo y reúne los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda.

De otra parte, se procede a programar la fecha y hora para desarrollar la audiencia que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de COLPENSIONES.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de **COLPENSIONES**, a la abogada **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO**, portadora de la T.P. No. 258.258 del C.S. de la J., y como apoderada sustituta a la abogada **PAOLA ANDREA GUZMAN CARVAJAL** portadora de la T.P. 295.535 del C.S de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

TERCERO: SEÑALAR la hora de las **TRES Y MEDIA DE LA TARDE (3:30 P.M.) DEL VEINTE (20) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para que tengan lugar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1af72a5d1273c80f5e5ed2cf5d522a2c4b46779eabab6f2fed36166ad59733e**

Documento generado en 07/11/2023 01:49:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso informando que el extremo pasivo contesto la demanda dentro del término. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, Siete (07) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Daira F. Rodríguez c.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	760013105011-2022-00341-00
Demandante	ROSALIA RAMOS DE NUÑEZ
Demandado	- COLPENSIONES
Tema	SEGURIDAD SOCIAL (Pensión de sobreviviente)

AUTO No. 3598

Santiago de Cali, Siete (07) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda por parte de COLPENSIONES, fue presentada en tiempo y reúne los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda.

De otra parte, se procede a programar la fecha y hora para desarrollar la audiencia que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de COLPENSIONES.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de **COLPENSIONES**, a la abogada **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO**, portadora de la T.P. No. 258.258 del C.S. de la J., y como apoderado sustituto al abogado **CESAR AUGUSTO VIVEROS MOLINA** portador de la T.P. 354.370 del C.S de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

TERCERO: SEÑALAR la hora de las **DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.) DEL TRECE (13) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para que tengan lugar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1bd3b09a6f54d0392cde0136c7835e3d1e191bf7b586e8f8c9a64d62687d391**

Documento generado en 07/11/2023 01:49:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso informando que el extremo pasivo contesto la demanda dentro del término. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, Siete (07) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELLY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	760013105011-2022-00349-00
Demandante	GLORIA AIDEE MORENO DOMINGUEZ
Demandado	- PROTECCION SA
Tema	SEGURIDAD SOCIAL (INDEMNIZACIÓN PLENA DE PERJUICOS)

AUTO No. 3599

Santiago de Cali, Siete (07) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda por parte de PROTECCION S.A., fue presentada en tiempo y reúne los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda.

De otra parte, se procede a programar la fecha y hora para desarrollar la audiencia que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de **PROTECCIÓN S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de **PROTECCION S.A.**, a la abogada **MARIA ELIZABETH ZUÑIGA**, portadora de la T.P. No. 64.937 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

TERCERO: SEÑALAR la hora de las **OCHO Y MEDIA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.) DEL TRES (03) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)**, para que tengan lugar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bc2fb36c8d48513d5e85c740f45fad3d58265542330eb5c8c5e6291dbbeb87b**

Documento generado en 07/11/2023 01:49:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso informando que no se ha realizado la notificación en debida forma de todos los vinculados. Pasa para lo pertinente

Santiago de Cali, Siete (07) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	760013105011-2022-00394-00
Demandante	EDUARDO GONZALEZ
Demandado	- COLPENSIONES
Tema	PENSION DE SOBREVIVIENTES - CONTROVERSIA

AUTO No. 3600

Santiago de Cali, Siete (07) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, una vez revisado el sumario, no acredita el demandante que realizara la notificación al vinculado **JOSE DILIO MARROQUÍN** que refieren los artículos 291 y 292 del Código de General del Proceso, por lo que se requerirá con la finalidad que notifique a dicha persona conforme lo reglado en la norma precitada o si lo prefiere conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, es decir, con el envío del auto admisorio como mensaje de datos a la dirección electrónica de notificación del demandado, adjuntando la demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado. De lo anterior la parte demandante deberá enviar la constancia en formato **PDF** al correo institucional del Juzgado con la confirmación de recibido del correo electrónico o mensaje de datos.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante, con miras a que se sirva **NOTIFICAR PERSONALMENTE** a el vinculado **JOSE DILIO MARROQUÍN**, conforme lo establece los artículos 29 y 41 del CPL y de la SS, en concordancia con lo reglado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o si lo prefiere conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, es decir, con el envío del auto admisorio como mensaje de datos a la dirección electrónica de notificación del demandado, adjuntando la demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado. De lo anterior la parte demandante deberá enviar la constancia en formato PDF al correo institucional del Juzgado con la confirmación de recibido del correo electrónico o mensaje de datos. **Adviértase que, de no realizar la notificación en la forma solicitada, se aplicaran las consecuencias previstas en el párrafo del artículo 30 del CPTSS.**

SEGUNDO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f750b2aea6e265f6884e79506f501ea06901aef8548a8ee0f319b43c458ed2b**

Documento generado en 07/11/2023 01:49:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso informando que el extremo pasivo contesto dentro del término el libelo gestor. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, Siete (07) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Daira F. Rodríguez c.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	760013105011-2022-00423-00
Demandante	MARIA IRMA OSPINA CESPEDES
Demandado	- POSITIVA COMPANÍA DE SEGUROS S.A. - JUNTA NACIONAL DE INVALIDEZ
Tema	SEGURIDAD SOCIAL (PENSIÓN DE INVALIDEZ - NULIDAD DE DICTAMEN)

AUTO No. 3602

Santiago de Cali, Siete (07) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda por parte de **la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**, fue presentada en tiempo y reúne los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda.

Igualmente, teniendo en cuenta que la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**, propuso como excepción previa la de **“INEXISTENCIA DE DEMANDADO”** se correrá traslado a la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 101 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del CPL.

De otra parte, se procede a programar la fecha y hora para desarrollar la audiencia que trata el artículo 77 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**, al abogado **VICTOR HUGO TRUJILLO HURTADO**, portadora de la T.P. No. 116.606 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

TERCERO: CORRER traslado por el término de tres (3) días a la parte demandante de la excepción previa **INEXISTENCIA DEL DEMANDADO**.

CUARTO: SEÑALAR la hora de las **DIEZ Y MEDIA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.) DEL VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para que tengan lugar la audiencia de que trata el artículo 77 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas.

QUINTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05a6a3121201544443eca05878864b3074e26effe9cf77bc3daeece817e7bcc**

Documento generado en 07/11/2023 01:49:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso informando que el extremo pasivo contesto dentro del término. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, Siete (07) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Daira F. Rodríguez c.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	760013105011-2022-00461-00
Demandante	LORENA PEREZ MARULANDA
Demandado	- COLPENSIONES
Tema	PENSION INVALIDEZ

AUTO No. 3603

Santiago de Cali, Siete (07) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda por parte de COLPENSIONES, fue presentada en tiempo y reúne los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda.

De otra parte, se procede a programar la fecha y hora para desarrollar la audiencia que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de COLPENSIONES.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de **COLPENSIONES**, a la abogada **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO**, portadora de la T.P. No. 258.258 del C.S. de la J., y como apoderada sustituta a la abogada **CESAR AUGUSTO VIVEROS** portadora de la T.P. 354.370 del C.S de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

TERCERO: SEÑALAR la hora de las **DIEZ Y MEDIA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.) DEL NUEVE (09) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para que tengan lugar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b233b78c9cf958b92c7f5cc27aa89c9811488356952da5b0fa1adfbfa33aaecf**

Documento generado en 07/11/2023 01:49:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso informando que la parte demandante solicita el emplazamiento del vinculado JOSÉ HERNANDO ÁLZATE CORREA. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, Siete (07) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Daira F. Rodríguez c.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	760013105011-2022-00474-00
Demandante	GLORIA ELENA ATEHORTUA ARDILA
Demandado	- PROTECCION SA
Tema	SEGURIDAD SOCIAL (PENSION DE SOBREVIVIENTES)

AUTO No. 3605

Santiago de Cali, Siete (07) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la parte demandante manifiesta bajo la gravedad del juramento que desconoce la dirección física o electrónica de notificación del vinculado litisconsorte necesario, por lo que solicita se realice su emplazamiento en los términos establecidos en el artículo 29 del CPL y 108 del CGP.

Pese a lo anterior, encuentra el despacho que mediante auto No. 1803 del 14 de junio de 2023, se requirió a PROTECCIÓN S.A., para que informará la dirección de notificación y datos de contacto del señor JOSÉ HERNANDO ÁLZATE CORREA, sin que dicha entidad haya dado respuesta al requerimiento efectuado, por lo cual, previo a resolver la solicitud de emplazamiento presentada por la parte demandante, se requerirá por segunda ocasión a COLFONDOS S.A., para que de respuesta e informe los datos de notificación y contacto del vinculado litisconsorte.

Finalmente, la parte demandante mediante memorial revoca el poder otorgado a la abogada DIANA MARCELA PRIETO SALDARRIAGA, por estar conforme los

parámetros del artículo 76 del CGP, se tendrá por revocado el poder y se reconocerá personería para actuar en representación de la demandante al abogado HECTOR ERNESTO BUENO RINCON, con T.P. No. 149.085 del C.S de la J, cuyo poder fue aportado con la demanda inicial (F. 1, archivo 03 ED).

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: REQUERIR a **COLFONDOS S.A.** para que informe y allegue al presente proceso la dirección de notificación física o electrónica y datos de contacto del señor **JOSÉ HERNANDO ÁLZATE CORREA**, con la finalidad de realizar la respectiva notificación.

SEGUNDO: TENER POR REVOCADO el poder otorgado por la señora **GLORIA ELENA ATEHORTUA ARCILA** a la abogada **DIANA MARCELA PRIETO SALDARRIAGA** portadora de la T.P. No. 257. del C.S. de la J.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de **GLORIA ELENA ATEHORTUA ARCILA**, al abogado **HECTOR ERNESTO BUENO RINCON**, portador de la T.P. No. 149.085 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **828dd049f27805a33a3a21682df82c455aefa9c5c831f674e40e648984316b1c**

Documento generado en 07/11/2023 01:49:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso informando que el extremo pasivo contesto dentro del término el libelo gestor y la parte demandante solicita el retiro de la demanda. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, Siete (07) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	760013105011-2022-00479-00
Demandante	MARIA PIEDAD MONTENEGRO OROZCO
Demandado	- COLPENSIONES
Tema	SEGURIDAD SOCIAL (CORRECCIÓN HISTORIA LABORAL)

AUTO No. 3606

Santiago de Cali, Siete (07) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En primer lugar, resulta oportuno pronunciarse respecto a la solicitud de retiro de la demanda, presentada por la apoderada de la parte demandante; para resolver, resulta necesario traer a colación lo establecido por el artículo 92 del CGP:

“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda”.

Así las cosas, de la revisión del expediente digital se colige que la notificación al demandado se surtió por parte del despacho el 17 de agosto de 2023 (archivo 08 ED), por su parte, la solicitud de retiro fue presentada mediante memorial arribado

a la dirección electrónica del despacho el 25 de agosto de 2023 (Archivo 09 ED), ello implica que la solicitud de retiro fue presentada cuando ya se encontraba notificada la entidad demandada, tal situación imposibilita que la demanda sea retirada conforme la norma precitada.

De otro lado, en atención a que la contestación a la demanda por parte de COLPENSIONES, fue presentada en tiempo y reúne los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda.

Finalmente, se procede a programar la fecha y hora para desarrollar la audiencia que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: NO ACCEDER al retiro de la demanda, conforme lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de COLPENSIONES.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de **COLPENSIONES**, a la abogada **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO**, portadora de la T.P. No. 258.258 del C.S. de la J., y como apoderada sustituta a la abogada **PAOLA ANDREA GUZMAN CARVAJAL** portadora de la T.P. 295.535 del C.S de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

CUARTO: SEÑALAR la hora de las **DOS Y MEDIA DE LA TARDE (2:30 P.M.) DEL CUATRO (04) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para que tengan lugar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

QUINTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ecdc68b966d41b2a41dbd42195780c0bf766d2542caa00ae67f7b264744eb72**

Documento generado en 07/11/2023 01:49:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso informando que Colpensiones contesto dentro del término el libelo gestor, la litis Nayibe Mejía Gallego no compareció al proceso. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, Siete (07) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	760013105011-2022-00483-00
Demandante	LUZ MARINA ZAPATA CARDONA
Demandado	- COLPENSIONES
Tema	SEGURIDAD SOCIAL (SUSTITUCIÓN PENSIONAL - COMPAÑERA E HIJOS)

AUTO No. 3607

Santiago de Cali, Siete (07) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado de la parte actora intentó notificar a la demandada **NAYIBE MEJIA GALLEGO**, como quiera que no comparecieron al proceso, se hace necesario verificar si lo enviado por la parte actora cumple con los parámetros mínimos establecidos para este tipo de notificación, encontrando los siguientes errores:

1. No se establece bajo la gravedad del juramento de donde se obtuvo la dirección electronica empleada para la notificación.
2. La notificación fue remitida a la dirección electronica notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, sin embargo, resulta notorio que esa dirección corresponde al correo de notificaciones judiciales de Colpensiones y no a la dirección de la señora NAYIBE MEJIA GALLEGO.

Así las cosas, con el fin de evitar futuras nulidades el despacho tendrá como NO válida la notificación realizada a esta parte, por lo que se requiera a la demandante para que realice la notificación siguiendo los parámetros dispuestos para tal efecto.

De otro lado, mediante auto No. 1804 de 2023, se requirió a Colpensiones para que informara al proceso la dirección de notificación de la señora **NAYIBE MEJÍA GALLEGO**, reportada al momento de efectuar la correspondiente reclamación para el reconocimiento de la pensión de sobreviviente, pese a ello, no se ha suministrado la información solicitada por lo que se requerirá en tal sentido.

Finalmente, teniendo en cuenta que la contestación a la demanda por parte de **COLPENSIONES**, fue presentada en tiempo y reúne los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER NO VALIDA la notificación realizada por el apoderado de la parte actora respecto de **NAYIBE MEJÍA GALLEGO**, en consecuencia **REQUERIR** a la parte demandante para que realice la notificación conforme a lo preceptuado en el artículo 8 de la ley 2213, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de **COLPENSIONES**.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de **COLPENSIONES**, a la abogada **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO**, portadora de la T.P. No. 258.258 del C.S. de la J., y como apoderada sustituta a la abogada **PAOLA ANDREA GUZMAN CARVAJAL** portadora de la T.P. 295.535 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

CUARTO: REQUERIR por segunda ocasión a **COLPENSIONES** para que informe y allegue al presente proceso la dirección de notificación física, electrónica y datos de contacto que relacionó la señora **NAYIBE MEJÍA GALLEGO**, al momento de efectuar la correspondiente reclamación para el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes.

QUINTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a8c2384b3aa8db437e1d851cc8101f68ab103d2a11d10ac311bbd3f91a2a81e**

Documento generado en 07/11/2023 01:49:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el mismo, se encuentra pendiente para evacuar las etapas previstas en el artículo 80 del C.P.T. y S.S. Pasa para disponer lo pertinente

Santiago de Cali, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Daiva F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 3681

Santiago de Cali, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2023-00006-00
Demandante	RITA EVA SARABIA CORONADO
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
Tema	RELIQUIDACIÓN DE PENSIÓN DE JUBILACIÓN

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso proceder a realizar audiencia para evacuar las etapas previstas en el artículo 80 del C.P.T. y S.S., tal como estaba previsto, sin embargo, efectuado el control de legalidad consagrado en el artículo 132 del C.G.P., se advierte que, de continuar con esta senda procesal podría configurarse una causal de nulidad, en razón a la falta de competencia para conocer del presente asunto por parte de la jurisdicción ordinaria laboral.

Así se considera, pues al tenor del escrito de demanda, y tal como se dejó consignado en la fijación del litigio, el Despacho observa que la señora **RITA EVA SARABIA CORONADO**, pretende la reliquidación de la pensión de

jubilación, en concordancia con el régimen de transición del artículo 36 de la ley 100 de 1993 y aplicando la Ley 71 de 1988, teniendo en cuenta los factores salariales consignados en la certificación electrónica de tiempos laborados – cetil para el período comprendido desde el 1 de noviembre de 1978 hasta el 27 de agosto de 2003.

En ese sentido, revisada la carpeta administrativa de la actora allegada por la entidad de seguridad social demandada COLPENSIONES, se avizora que mediante resolución 0615 del 30 de octubre de 1978, la señora RITA EVA SARABIA CORONADO, fue nombrada en la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE CARTAGENA en el cargo de auxiliar de enfermería, posesionándose a través del acta 909 del 29 de noviembre de 1978, cargo que ostentara hasta la fecha de su despido a través de la resolución No. 002 del 22 de agosto de 2003, por la liquidación del ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE CARTAGENA. (Archivo Digital 05 – folios 272 a 277)

Por consiguiente, es pertinente resaltar la naturaleza de empleada pública que ostentaba la demandante para la novedad de retiro del Sistema General de Pensiones administrado por el ISS hoy Colpensiones, que se encuentra demostrada en los Certificados de Información Laboral – CETIL, allegados con la carpeta administrativa, desprendiéndose que la demandante RITA EVA SARABIA CORONADO tenía la calidad o naturaleza de empleada pública para su última cotización como dependiente.

A lo anterior, se suma que COLPENSIONES, entidad pagadora de la pensión de vejez, es una entidad de derecho público, circunstancia que obliga a acudir a lo reglado en el artículo 104 del CPACA, el cual regula la competencia de la Jurisdicción Contencioso Administrativo para los siguientes asuntos:

“(...) Los relativos a la relación legal y reglamentaria entre los servidores públicos y el Estado, y la seguridad social de los mismos, cuando dicho régimen esté administrado por una persona de derecho público. (...)”

De conformidad con lo expuesto, es dable concluir que la Jurisdicción Ordinaria Laboral no es la competente para conocer del presente asunto, pues se reitera, la señora RITA EVA SARABIA CORONADO, fungió como empleada pública, al servicio de la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE

CARTAGENA, aspectos aunados a que COLPENSIONES es una entidad de derecho público.

Así las cosas, se dispondrá declarar la falta de competencia para tramitar el asunto en cuestión, y se ordenará su remisión a los Juzgados Administrativos del Circuito de la ciudad de Santiago de Cali, conforme lo manda el artículo 138 CGP, haciendo la salvedad de que lo actuado hasta el momento guarda total validez.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales:

DISPONE

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia para conocer del presente asunto. Se aclara que lo actuado guarda plena validez, de conformidad con lo considerado en precedencia.

SEGUNDO: REMITIR las diligencias a la Oficina de Apoyo Judicial (Reparto), para que sea asignada entre los Jueces Administrativos del Circuito de la ciudad de Santiago de Cali, competentes para conocer de la presente controversia.

OCTAVO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Juez

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1645e017a0bff180ef41a0e1f5976aeb39434401608589cf6a62198f99bddd3**

Documento generado en 07/11/2023 01:44:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso informando que el MINISTERIO DE HACIENDA contesto la demanda dentro del término. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, Siete (07) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	760013105011-2023-00018-00
Demandante	MARIA ELENA POSSO ROJAS
Demandado	- PORVENIR SA
Tema	SEGURIDAD SOCIAL (DEVOLUCION DE SALDO)

AUTO No. 3608

Santiago de Cali, Siete (07) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda por parte del MINISTERIO DE HACIENDA, fue presentada en tiempo y reúne los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda.

De otra parte, se procede a programar la fecha y hora para desarrollar la audiencia que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, al abogado **JAVIER SANCLEMENTE ARCINIEGAS**, portadora de la T.P. No. 81.166 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

TERCERO: SEÑALAR la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.) DEL TRES (03) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)**, para que tengan lugar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0f710272c3b190ac513b5b5b59cfd6e752815d1ea343151c35d721388508c6**

Documento generado en 07/11/2023 01:49:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso informando que el extremo pasivo contesto la demanda dentro del término el libelo gestor. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, Siete (07) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	760013105011-2023-00026-00
Demandante	CLARA INES CAICEDO TABARES
Demandado	- PROTECCION SA
Tema	SEGURIDAD SOCIAL (PENSION DE SOBREVIVIENTES)

AUTO No. 3609

Santiago de Cali, Siete (07) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda por parte de PROTECCIÓN S.A., fue presentada en tiempo y reúne los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda.

De otra parte, se procede a programar la fecha y hora para desarrollar la audiencia que trata el artículo 77 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de **PROTECCIÓN S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de **PROTECCIÓN S.A.**, al abogado **ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ**, portadora de la T.P. No. 233.384 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

TERCERO: SEÑALAR la hora de la **UNA Y MEDIA DE LA TARDE (1:30 P.M.) DEL TRES (03) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)**, para que tengan lugar la audiencia de que tratan el artículo 77 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:

Oswaldo Martínez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b67fcd1200687ebfdca9af65dfd30244d13f2ad16a28d2353f7f1823ada58b2**

Documento generado en 07/11/2023 01:49:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso informando que COLPENSIONES contesto dentro del término el libelo gestor. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, Siete (07) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	760013105011-2023-00092-00
Demandante	ANA JULIA MARQUEZ BEDOYA
Demandado	- COLPENSIONES
Tema	SEGURIDAD SOCIAL (PENSION DE SOBREVIVIENTES)

AUTO No. 3610

Santiago de Cali, Siete (07) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda por parte de COLPENSIONES, fue presentada en tiempo y reúne los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda.

De otra parte, se procede a programar la fecha y hora para desarrollar la audiencia que trata el artículo 77 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de COLPENSIONES.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de **COLPENSIONES**, a la abogada **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO**, portadora de la T.P. No. 258.258 del C.S. de la J., y como apoderado sustituto al abogado **CESAR AUGUSTO VIVEROS MOLINA** portador de la T.P. 354.370 del C.S de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

TERCERO: SEÑALAR la hora de las **TRES DE LA TARDE (3:00 P.M.) DEL TRES (03) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)**, para que tengan lugar la audiencia de que tratan el artículo 77 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7df858076cb51ee5a9a7ae2e7be925a3019735d12db015f63020abdf9e1baa97**

Documento generado en 07/11/2023 01:49:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso informando que la litis MARIA ELIZABETH SANCHEZ CRIOLLO contesto la demanda dentro del término. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, Siete (07) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Daira F. Rodríguez c.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	760013105011-2023-00129-00
Demandante	MARIA CONSUELO ROSADA DE VARGAS
Demandado	- COLPENSIONES
Tema	SEGURIDAD SOCIAL (SUSTITUCIÓN PENSIONAL)

AUTO No. 3612

Santiago de Cali, Siete (07) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda por parte de **MARIA ELIZABETH SANCHEZ CRIOLLO**, fue presentada en tiempo y reúne los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda.

De otra parte, se procede a programar la fecha y hora para desarrollar la audiencia que tratan el artículo 77 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de COLPENSIONES.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de **MARIA ELIZABETH SANCHEZ CRIOLLO**, al abogado **ALVARO DAVID PEREA MOSQUERA**, portador de la T.P. No. 96.238 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

TERCERO: SEÑALAR la hora de las **OCHO Y MEDIA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.) DEL CUATRO (04) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)**, para que tengan lugar la audiencia de que trata el artículo 77 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b3cf088d5d47ed0441e172e5a7f181e2332c7ec3105ecb85d591f288185eda4**

Documento generado en 07/11/2023 01:49:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Paso a despacho del señor Juez el presente proceso informándole que la parte actora presento recurso de reposición contra el auto No. 3415 de 2023. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCEL Y RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	760013105011-2023-00158-00
Demandante	ISABEL CRISTINA PAZ GOMEZ
Demandado	HERMANAS DE LA CARIDAD DOMINICAS DE LA PRESENTACIÓN DE LA SANTISIMA VIRGEN

AUTO No. 3557

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede se tiene que la parte actora presento recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto No. 3415 del 17 de octubre de 2023, su inconformidad radica en que el numeral SEGUNDO de la parte resolutive dispuso correr traslado del desconocimiento de documentos propuesto por HERMANAS DE LA CARIDAD DOMINICAS DE LA PRESENTACIÓN DE LA SANTISIMA VIRGEN, sin embargo, en sentir del memorialista, no se debió aceptar tal desconocimiento como quiera que no se cumplieron los parámetros que establece el artículo 272 del CGP para su proposición.

Así las cosas, analizados los reparos propuestos, le asiste razón al apoderado de la parte actora, pues el despacho acepto y corrió traslado al desconocimiento propuesto por la pasiva, sin tener en consideración que el acápite de la contestación donde se propuso, omitió expresar los motivos que sustentaban tal desconocimiento, con lo cual, se incumplieron los parámetros que al respecto refiere el artículo 272 del CGP, situación que trae como consecuencia que no se

tenga en cuenta el desconocimiento propuesto conforme lo dispone el inciso segundo de dicha norma, por lo que se repondrá la en esos términos la decisión.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: REPONER el numeral **SEGUNDO** del auto No. 3415 del 17 de octubre de 2023, para en su lugar **RECHAZAR** el desconocimiento de documentos propuesto por **HERMANAS DE LA CARIDAD DOMINICAS DE LA PRESENTACIÓN DE LA SANTISIMA VIRGEN**, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e024127629319708a333b34b0dc193e77ec3384b090bf5f18df8cc97ec12539**

Documento generado en 08/11/2023 10:57:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso informando que el extremo pasivo contesto dentro del término el libelo gestor. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, Siete (07) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Daira F. Rodríguez c.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	760013105011-2023-00162-00
Demandante	JOSE ALBERTO DIAZ RAMOS
Demandado	- COLPENSIONES
Tema	SEGURIDAD SOCIAL (RELIQUIDACION PENSION DE VEJEZ)

AUTO No. 3614

Santiago de Cali, Siete (07) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda por parte de COLPENSIONES, fue presentada en tiempo y reúne los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda.

De otra parte, se procede a programar la fecha y hora para desarrollar la audiencia que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de **COLPENSIONES**, a la abogada **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO**, portadora de la T.P. No. 258.258 del C.S. de la J., y como apoderada sustituta a la abogada **PAOLA ANDREA GUZMAN CARVAJAL** portadora de la T.P. 295.535 del C.S de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

TERCERO: SEÑALAR la hora de las **DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.) DEL QUINCE (15) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para que tengan lugar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc5d9de1ff0a1cd0ac7f36ee5e9de0b5ffed67134feb5e2f7de21327de677fca**

Documento generado en 07/11/2023 01:49:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso informando que el extremo pasivo contesto la demanda dentro del término. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, Siete (07) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Daira F. Rodríguez c.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	760013105011-2023-00164-00
Demandante	LORENZO RODRIGUEZ CARDONA
Demandado	- COLPENSIONES
Tema	SEGURIDAD SOCIAL (PENSION DE SOBREVIVIENTES CONDICION MAS BENEFICIOSA)

AUTO No. 3615

Santiago de Cali, Siete (07) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda por parte de COLPENSIONES, fue presentada en tiempo y reúne los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda.

De otra parte, se procede a programar la fecha y hora para desarrollar la audiencia que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de **COLPENSIONES**, a la abogada **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO**, portadora de la T.P. No. 258.258 del C.S. de la J., y como apoderado sustituto el abogado **CESAR AUGUSTO VIVEROS MOLINA** portador de la T.P. 354.370 del C.S de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

TERCERO: SEÑALAR la hora de las **NUEVE Y MEDIA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.) DEL CUATRO (04) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)**, para que tengan lugar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fedeb7f962dcb04421000c95f93b3ea4f1417cd253597d50966836a57c03560**

Documento generado en 07/11/2023 01:49:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso informando que el extremo pasivo contesto la demanda dentro del término. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, Siete (07) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Daira F. Rodríguez c.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	760013105011-2023-00180-00
Demandante	MARIA ROCIO CAMPOS RODRIGUEZ
Demandado	- COLPENSIONES
Tema	PENSION DE SOBREVIVIENTES

AUTO No. 3617

Santiago de Cali, Siete (07) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda por parte de COLPENSIONES, fue presentada en tiempo y reúne los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda.

De otra parte, se procede a programar la fecha y hora para desarrollar la audiencia que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de COLPENSIONES.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de **COLPENSIONES**, a la abogada **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO**, portadora de la T.P. No. 258.258 del C.S. de la J., y como apoderada sustituta a la abogada **PAOLA ANDREA GUZMAN CARVAJAL** portadora de la T.P. 295.535 del C.S de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

TERCERO: SEÑALAR la hora de las **OCHO Y MEDIA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.) DEL CINCO (05) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)**, para que tengan lugar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3fd8674f9030cac74aa6978270ebabd26678594b069f9d585484a6e63242844**

Documento generado en 07/11/2023 01:49:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso informando que el extremo pasivo contesto la demanda dentro del término. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, Siete (07) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Daira F. Rodríguez c.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	760013105011-2023-00191-00
Demandante	LIGIA EDITH GOMEZ PEREZ
Demandado	- COLPENSIONES
Tema	PENSION DE SOBREVIVIENTES

AUTO No. 3619

Santiago de Cali, Siete (07) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda por parte de COLPENSIONES, fue presentada en tiempo y reúne los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda.

De otra parte, se procede a programar la fecha y hora para desarrollar la audiencia que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de **COLPENSIONES**, a la abogada **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO**, portadora de la T.P. No. 258.258 del C.S. de la J., y como apoderado sustituto al abogado **CESAR AUGUSTO VIVEROS MOLINA** portadora de la T.P. 354.370 del C.S de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

TERCERO: SEÑALAR la hora de las **OCHO Y MEDIA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.) DEL SEIS (06) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)**, para que tengan lugar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9e3b2501ea43bd2d08c156e29aab97dbd2ef6cd2a4d75b28f991981751b49b1**

Documento generado en 07/11/2023 01:49:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso informando que la demandada SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SECTOR ALIMENTARIO, AGROINDUSTRIAL, AGROPECUARIO, AGROALIMENTARIO DE SERVICIOS DE APOYO, BEBIDAS, AFINES Y SIMILARES – SINTRAIMAGRA contesto dentro del término el libelo gestor. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, Siete (07) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Daira F. Rodríguez c.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	760013105011-2023-00193-00
Demandante	LLOREDA S.A.
Demandado	SINTRAIMAGRA
Tema:	CANCELACIÓN DE REGISTRO SINDICAL

AUTO No. 3481

Santiago de Cali, Siete (07) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda por parte de SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SECTOR ALIMENTARIO, AGROINDUSTRIAL, AGROPECUARIO, AGROALIMENTARIO DE SERVICIOS DE APOYO, BEBIDAS, AFINES Y SIMILARES – SINTRAIMAGRA fue presentada en tiempo y reúnen los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda.

Teniendo en cuenta que la parte pasiva, mediante escrito que denomino “recurso contra auto”, formulo las excepciones previas de “FALTA DE JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA, INEXISTENCIA DEL DEMANDADO, INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES Y HABÉRSELE DADO A LA DEMANDA

TRÁMITE DIFERENTE AL QUE CORRESPONDE”, se correrá traslado a la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 101 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del CPL.

De igual forma, como quiera que al plenario no se allegó memorial de adición o reforma a la demanda, se tendrá por no reformada la misma.

De otra parte, se procede a programar la fecha y hora para desarrollar la audiencia, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

Se advierte a las partes que los sujetos procesales podrán conectarse de manera virtual a la audiencia la cual se realizará a través de las plataformas dispuestas para ello como TEAMS, LIFESIZE o RP1CLOUD. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SECTOR ALIMENTARIO, AGROINDUSTRIAL, AGROPECUARIO, AGROALIMENTARIO DE SERVICIOS DE APOYO, BEBIDAS, AFINES Y SIMILARES – SINTRAIMAGRA.**

SEGUNDO: CORRER traslado por el término de tres (3) días a la parte demandante de la excepción previa de **“FALTA DE JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA, INEXISTENCIA DEL DEMANDADO, INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES Y HABÉRSELE DADO A LA DEMANDA TRÁMITE DIFERENTE AL QUE CORRESPONDE”.**

TERCERO: TENER por no reformada la demanda.

CUARTO: SEÑALAR la hora de las **DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.) DEL DIECISEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, para que tengan lugar la audiencia que refiere el artículo 380 CST, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SECTOR ALIMENTARIO, AGROINDUSTRIAL, AGROPECUARIO, AGROALIMENTARIO DE SERVICIOS DE APOYO, BEBIDAS, AFINES Y SIMILARES – SINTRAIMAGRA**, al abogado **JOSE DAVID MANOTAS CABARCAS**, portador de la T.P. No. 60.928 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

SEXTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb264268e4023d794d721668f672976ff009371dcd095028b5acfa4bf7bafc1a**

Documento generado en 07/11/2023 01:49:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE	LUZ EDILMA ARBOLEDA PARRA
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
PROCEDENCIA	JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI
RADICADO	76001 41 05 004 2021 00426 01
SEGUNDA INSTANCIA	CONSULTA
PROVIDENCIA	SENTENCIA N° 08 DEL 23 DE ENERO DE 2023
TEMAS Y SUBTEMAS	Ley 1112 de 2006 – Reliquidación Indemnización Sustitutiva de Pensión.
DECISIÓN	REVOCA

En Santiago de Cali, a los veintiséis (26) días del mes de octubre de dos mil veintitrés (2023), el suscrito Juez Once Laboral del Circuito de Cali, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, procede a desatar el **GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA** respecto de la providencia expedida por el Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali dentro del presente asunto.

SENTENCIA No. 208

1. ANTECEDENTES

1.1. LA DEMANDA

A través de apoderada judicial, la señora **LUZ EDILMA ARBOLEDA PARRA** presentó Demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, pretendiendo reconocimiento y pago de la reliquidación de la indemnización de la pensión sustitutiva de la vejez que le fue otorgada teniendo en cuenta el tiempo que sus servicios en el Reino de España.

1.2. HECHOS

Como sustento de sus pretensiones, expuso que mediante resolución No. SUB. 287284 del 31 de octubre de 2018, se le reconoció INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA DE LA PENSIÓN DE VEJEZ mediante pago único por valor de \$8.139.124, sobre un total de 581.57 semanas cotizadas.

Mediante derecho de petición de fecha 8 de junio de 2021 dirigido a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, se solicitó la reliquidación de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez.

La entidad accionada, mediante resolución No. SUB. 237611 del 23 de septiembre de 2021, niega la solicitud presentada y confirma en todas sus partes el acto recurrido.

1.3. CONTESTACIÓN

Mediante escrito allegado en audiencia del 1 de agosto de 2022 la administradora de pensiones COLPENSIONES demandada se opuso a lo pretendido por la demandante arguyendo que la liquidación realizada administrativamente cumplía los parámetros legales en la materia, por lo cual, no existían valores adicionales por reconocer en el trámite judicial.

En consecuencia, propuso las excepciones que denominó “*INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN, BUENA FE DE COLPENSIONES y PRESCRIPCIÓN, COMPENSACIÓN Y GENERICA*” (archivo 15 ED).

1.4. SENTENCIA DE ÚNICA INSTANCIA

Mediante Sentencia No. 008 del 23 de enero de 2023, el Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales, absolvió a la demandada de las pretensiones incoadas en su contra. En virtud de ello, explicó que, las semanas cotizadas por la demandante ascendían a 578, densidad respecto a la cual, una vez aplicada la fórmula dispuesta en el artículo 3 del decreto 1730 de 2001, arrojó un valor final en cuantía de \$7.209.532, suma inferior a la reconocida por la entidad demandada, por lo cual, no existen diferencia en favor de la demandante.

2. TRÁMITE DE CONSULTA

Culminada la instancia rememorada, el Juzgado de conocimiento remitió el expediente contentivo de las diligencias, a efectos de surtir ante esta Dependencia Judicial el Grado Jurisdiccional de Consulta.

Con ocasión a ello, mediante auto No. 0184 del 02 de febrero de 2023, este Juzgado dispuso admitir el grado de consulta en favor del demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 CPLSS, en concordancia con lo dispuesto en la Sentencia C-424 del 08 de julio de 2015, así mismo, de acuerdo con el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, dispuso correr traslado a las partes por el término de cinco (5) días, a efectos de que presentaran alegatos de conclusión.

No obstante, durante la oportunidad concedida las partes omitieron pronunciarse al respecto.

3. PROBLEMA JURÍDICO

Visto lo anterior, el problema jurídico planteado conlleva a dilucidar, si en el presente asunto es o no procedente conceder el derecho al reconocimiento y pago de la reliquidación de la indemnización de la pensión sustitutiva de la vejez que le fue otorgada.

3.1. CONSIDERACIONES DE INSTANCIA

Previo a adentrarse en el estudio de la disyuntiva planteada, cumple dejar sentados aquellos aspectos relevantes que a estas alturas no son materia de discusión dentro del sub-júdice:

1. Que la demandante nació el 26 de marzo de 1961 conforme se evidencia en el documento de identidad aportado en el archivo 16 del Expediente digital.

2. Que la señora LUZ EDILMA ARBOLEDA LOPEZ cotizó al ISS un total de 578 semanas, conforme se evidencia en la Historia Laboral visible en archivo

16 del Expediente digital.

3. Que mediante resolución SUB 287284 del 31 de octubre de 2018, COLPENSIONES reconoció y pago una indemnización sustitutiva de pensión de vejez a la señora LUZ EDILMA ARBOLEDA LOPEZ teniendo en cuenta 578 semanas cotizadas generando un pago único por valor de \$8.139.124.

4. Que mediante petición radicada bajo el radicado 2021_6528785 del 8 de junio de 2021, la demandante solicitó la reliquidación de la indemnización reconocida.

5. Que mediante resolución SUB 237611 del 23 de septiembre de 2021, COLPENSIONES no accedió a la solicitud de reliquidación de la indemnización reconocida mediante resolución No. 287284 del 31 de octubre de 2018.

RELIQUIDACIÓN INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA DE PENSIÓN

En el caso en estudio tenemos que se trata de un pago único teniendo en cuenta la naturaleza de la indemnización sustitutiva, prevista en el artículo 37 de la Ley 100 de 1993 y reglamentada por el Decreto 1730 de 2001, prevé que las personas que, habiendo cumplido la edad para obtener pensión de vejez no hayan cotizado el mínimo de semanas exigidas y declaren su imposibilidad de continuar cotizando, tendrán derecho a recibir una indemnización equivalente a un salario base de liquidación promedio semanal multiplicado por el número de semanas cotizadas. Al resultado así obtenido, se le aplica el promedio ponderado de los porcentajes sobre los cuales haya cotizado el afiliado.

La señora **LUZ EDILMA ARBOLEDA PARRA**, nació el 26 de marzo de 1961, según se desprende de la documental adosada al plenario. De ahí que, el mismo día y mes del año 2018, cumplió los 57 años, por lo que acredita el requisito de edad que exige la norma antes referida.

De otro lado, de acuerdo con la historia laboral aportada por COLPENSIONES, se observa que la demandante cuenta con 578 semanas cotizadas en toda su vida laboral, insuficientes para acceder a la pensión por vejez a la luz del Acuerdo 049 de 1990, y mucho menos por virtud de lo señalado en la Ley 797 de 2003. Así mismo, es un supuesto indiscutido que el 10 de septiembre de 2018 la señora **ARBOLEDA PARRA** manifestó su imposibilidad de continuar cotizando al Sistema General de Pensiones, y optó por el reconocimiento de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez.

Del breve recuento que antecede, es dable concluir que la actora cumplió con todos los requisitos estipulados en el artículo 37 de la Ley 100 de 1993, para tener derecho al reconocimiento de la indemnización sustitutiva de pensión de vejez, conforme lo definió acertadamente la entidad demandada en sede administrativa.

En efecto, en el caso bajo estudio teniendo que mediante resolución SUB 287284 del 31 de octubre de 2018, le fue reconocida una indemnización sustitutiva de pensión de vejez a la demandante, en cuantía inicial de \$8.139.124 por un total de 581.57 semanas cotizadas en toda su vida.

Por su parte, la sentencia No. 08 del 23 de enero de 2023 liquido la indemnización de la parte actora, sobre un promedio de 579 semanas y arrojando un valor total de \$7.209.532, suma inferior al valor reconocido por Colpensiones.

En similar sentido, esta dependencia judicial procedió a efectuar la liquidación correspondiente, trasladando la información registrada en la Historia Laboral de la demandante a la tabla empleada para efectuar la liquidación,

arrojando una densidad total de 587 semanas cotizadas y un valor por concepto de indemnización que asciende a los \$10.701.000, **montó que resulta superior** a la indemnización que fuera reconocida por COLPENSIONES en cuantía de **\$8.139.124** y al monto que fijo el ad quo en cuantía de \$7.209.532, resultado una diferencia en favor del demandante.

Teniendo en cuenta todo lo expuesto, deduciendo del valor liquidado por el despacho el monto reconocido y pagado por Colpensiones en resolución No. SUB 287284 del 31 de octubre de 2018, nos arroja una diferencia insoluble que asciende a la suma de \$2.561.876, a cuyo valor se condenará a la demandada COLPENSIONES, según liquidación que se anexa al acta y forma parte de la decisión.

Así mismo, como el valor de la diferencia en la indemnización sustitutiva que ha debido recibir la demandante de tiempo atrás, se ve afectado por la pérdida del poder adquisitivo de la moneda, se condenará a la demandada a reconocer y pagar la indexación desde la fecha que se reconoció la indemnización, esto es, **1 de octubre de 2018**, hasta la fecha de su pago efectivo.

Resta decir que la diferencia reconocida no se encuentra afectada por la prescripción alegada por la entidad demandada, en atención a que la indemnización fue reconocida en resolución No. SUB 287284 del 31 de octubre de 2018, y la demanda fue presentada el 19 de octubre de 2021, de lo cual se colige que no transcurrió el término trienal que refiere el estatuto adjetivo laboral.

Vistas las resultas del proceso, se desestimarán los medios exceptivos propuestos, conforme lo considerado en precedencia.

CONDENA EN COSTAS

De conformidad con el Art. 365 del C. General del Proceso en concordancia con el Acuerdo PSAA16-10554 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, las costas correrán a cargo de la parte demandada, fijando como agencias en derecho el **6%** de los valores objeto de condena.

En mérito de lo expuesto, **el JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: REVOCAR la Sentencia No. 08 del 23 de enero de 2023, proferida por el Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali, dentro del proceso Ordinario Laboral de Única Instancia promovido por la señora **LUZ EDILMA ARBOLEDA PARRA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

SEGUNDO: DECLARAR que la señora **LUZ EDILMA ARBOLEDA PARRA** tiene derecho a que la indemnización sustitutiva reconocida sea reliquidada de conformidad con el artículo 37 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1730 de 2001.

TERCERO: CONDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, a reconocer y pagar a favor de la señora **LUZ EDILMA ARBOLEDA PARRA**, la suma de **\$2.561.876**, por concepto de diferencia en la indemnización sustitutiva reconocida.

CUARTO: CONDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, a reconocer y pagar a la señora **LUZ EDILMA ARBOLEDA**

PARRA, la indexación de lo adeudado por indemnización sustitutiva, desde el 1 de octubre de 2018, y hasta cuando se efectúe el pago.

QUINTO: De conformidad con el Art. 365 del C. General del Proceso en concordancia con el Acuerdo PSAA16-10554 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, **CONDENAR** en costas a la entidad demandada **COLPENSIONES**. Por secretaría inclúyase en la liquidación de costas como agencias en derecho el 6% de los valores objeto de condena.

SEXTO: NOTIFICAR esta decisión a las partes por el medio más expedito para ello, de conformidad con lo establecido en la ley 2213 de 2022.

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Juez

DIFERENCIA:	
VALOR CALCULADO	\$ 10.701.000,00
VALOR RECONOCIDO	
RESOLUCION SUB 287284	\$ 8.139.124,00
DIFERENCIA INSOLUTA:	\$ 2.561.876,00

Ordinario Laboral de Única instancia
Demandante: Luz Edilma Arboleda Parra
Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones
Radicación: 004-2021-00426-01

FORMATO										
LIQUIDACIÓN INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA										
Expediente:	76001-41-05-004-2021-00426-00				JUZGADO					
Trabajador(a):	LUZ EDILMA ARBOLEDA PARRA				Última fecha a la que se indexará el cálculo		1/10/2018			
Calculado con el IPC Base 2008										
PERIODOS (DD/MM/AA)	SALARIO	Cotización	INDICE INICIAL	INDICE FINAL	DIAS DEL PERIODO	SALARIO INDEXADO	IBL	Porcentaje	% x Dias	
DESDE	HASTA	COTIZADO								
24/01/1990	31/12/1990	47.370,00	3.079,05	5,779811	96,920000	342	794.334	66.113,96	6,50%	22,23
1/01/1991	31/03/1991	54.630,00	3.550,95	7,650603	96,920000	90	692.068	15.158,47	6,50%	5,85
1/04/1991	31/12/1991	70.260,00	4.566,90	7,650603	96,920000	275	890.074	59.569,29	6,50%	17,88
1/01/1992	31/01/1992	70.260,00	3.161,70	9,702783	96,920000	31	701.819	5.294,82	4,50%	1,40
21/02/1992	31/12/1992	61.950,00	4.956,00	9,702783	96,920000	315	618.812	47.438,70	8,00%	25,20
1/01/1993	31/08/1993	79.290,00	6.343,20	12,141461	96,920000	243	632.938	37.430,96	8,00%	19,44
1/09/1993	31/12/1993	89.070,00	7.125,60	12,141461	96,920000	122	711.007	21.110,46	8,00%	9,76
1/01/1994	31/03/1994	107.675,00	12.382,63	14,886395	96,920000	90	701.033	15.354,83	11,50%	10,35
1/04/1994	31/12/1994	98.700,00	11.350,50	14,886395	96,920000	275	642.600	43.006,84	11,50%	31,63
1/01/1995	31/01/1995	118.934,00	14.866,75	18,250102	96,920000	30	631.617	4.611,47	12,50%	3,75
1/02/1995	28/02/1995	166.507,00	20.813,38	18,250102	96,920000	30	884.261	6.456,03	12,50%	3,75
1/03/1995	31/03/1995	134.790,00	16.848,75	18,250102	96,920000	30	715.823	5.226,26	12,50%	3,75
1/04/1995	30/04/1995	237.866,00	29.733,25	18,250102	96,920000	30	1.263.224	9.222,86	12,50%	3,75
1/05/1995	31/05/1995	237.866,00	29.733,25	18,250102	96,920000	30	1.263.224	9.222,86	12,50%	3,75
1/06/1995	30/06/1995	237.866,00	29.733,25	18,250102	96,920000	30	1.263.224	9.222,86	12,50%	3,75
1/07/1995	31/07/1995	118.933,00	14.866,63	18,250102	96,920000	30	631.612	4.611,43	12,50%	3,75
1/08/1995	31/08/1995	118.933,00	14.866,63	18,250102	96,920000	30	631.612	4.611,43	12,50%	3,75
1/09/1995	30/09/1995	118.933,00	14.866,63	18,250102	96,920000	30	631.612	4.611,43	12,50%	3,75
1/10/1995	31/10/1995	118.933,00	14.866,63	18,250102	96,920000	30	631.612	4.611,43	12,50%	3,75
1/11/1995	30/11/1995	118.933,00	14.866,63	18,250102	96,920000	30	631.612	4.611,43	12,50%	3,75
1/12/1995	31/12/1995	118.933,00	14.866,63	18,250102	96,920000	30	631.612	4.611,43	12,50%	3,75
1/01/1996	31/01/1996	142.126,00	19.187,01	21,804984	96,920000	30	631.730	4.612,29	13,50%	4,05
1/02/1996	29/02/1996	142.126,00	19.187,01	21,804984	96,920000	30	631.730	4.612,29	13,50%	4,05
1/03/1996	31/03/1996	142.126,00	19.187,01	21,804984	96,920000	30	631.730	4.612,29	13,50%	4,05
1/04/1996	30/04/1996	142.125,00	19.186,88	21,804984	96,920000	30	631.725	4.612,25	13,50%	4,05
1/05/1996	31/05/1996	142.125,00	19.186,88	21,804984	96,920000	30	631.725	4.612,25	13,50%	4,05
1/06/1996	30/06/1996	142.125,00	19.186,88	21,804984	96,920000	30	631.725	4.612,25	13,50%	4,05
1/07/1996	31/07/1996	142.125,00	19.186,88	21,804984	96,920000	30	631.725	4.612,25	13,50%	4,05
1/08/1996	31/08/1996	142.125,00	19.186,88	21,804984	96,920000	30	631.725	4.612,25	13,50%	4,05
1/09/1996	30/09/1996	142.125,00	19.186,88	21,804984	96,920000	30	631.725	4.612,25	13,50%	4,05
1/10/1996	31/10/1996	142.125,00	19.186,88	21,804984	96,920000	30	631.725	4.612,25	13,50%	4,05
1/11/1996	30/11/1996	142.125,00	19.186,88	21,804984	96,920000	30	631.725	4.612,25	13,50%	4,05
1/12/1996	31/12/1996	142.125,00	19.186,88	21,804984	96,920000	30	631.725	4.612,25	13,50%	4,05
1/01/1997	31/01/1997	172.005,00	23.220,68	26,523348	96,920000	30	628.530	4.588,93	13,50%	4,05
1/02/1997	28/02/1997	172.005,00	23.220,68	26,523348	96,920000	30	628.530	4.588,93	13,50%	4,05
1/03/1997	31/03/1997	172.005,00	23.220,68	26,523348	96,920000	30	628.530	4.588,93	13,50%	4,05
1/04/1997	30/04/1997	172.005,00	23.220,68	26,523348	96,920000	30	628.530	4.588,93	13,50%	4,05
1/05/1997	31/05/1997	172.005,00	23.220,68	26,523348	96,920000	30	628.530	4.588,93	13,50%	4,05
1/06/1997	30/06/1997	172.005,00	23.220,68	26,523348	96,920000	30	628.530	4.588,93	13,50%	4,05
1/07/1997	31/07/1997	172.005,00	23.220,68	26,523348	96,920000	30	628.530	4.588,93	13,50%	4,05
1/08/1997	31/08/1997	172.005,00	23.220,68	26,523348	96,920000	30	628.530	4.588,93	13,50%	4,05
1/09/1997	30/09/1997	172.005,00	23.220,68	26,523348	96,920000	30	628.530	4.588,93	13,50%	4,05
1/10/1997	31/10/1997	172.005,00	23.220,68	26,523348	96,920000	30	628.530	4.588,93	13,50%	4,05
1/11/1997	30/11/1997	172.005,00	23.220,68	26,523348	96,920000	30	628.530	4.588,93	13,50%	4,05
1/12/1997	31/12/1997	172.005,00	23.220,68	26,523348	96,920000	30	628.530	4.588,93	13,50%	4,05
1/01/1998	31/01/1998	204.000,00	27.540,00	31,213792	96,920000	30	633.428	4.624,68	13,50%	4,05
1/02/1998	28/02/1998	204.000,00	27.540,00	31,213792	96,920000	30	633.428	4.624,68	13,50%	4,05
1/03/1998	31/03/1998	204.000,00	27.540,00	31,213792	96,920000	30	633.428	4.624,68	13,50%	4,05
1/04/1998	30/04/1998	204.000,00	27.540,00	31,213792	96,920000	30	633.428	4.624,68	13,50%	4,05
1/05/1998	31/05/1998	204.000,00	27.540,00	31,213792	96,920000	30	633.428	4.624,68	13,50%	4,05
1/06/1998	30/06/1998	204.000,00	27.540,00	31,213792	96,920000	30	633.428	4.624,68	13,50%	4,05
1/07/1998	31/07/1998	204.000,00	27.540,00	31,213792	96,920000	30	633.428	4.624,68	13,50%	4,05
1/08/1998	31/08/1998	204.000,00	27.540,00	31,213792	96,920000	30	633.428	4.624,68	13,50%	4,05
1/09/1998	30/09/1998	204.000,00	27.540,00	31,213792	96,920000	30	633.428	4.624,68	13,50%	4,05
1/10/1998	31/10/1998	204.000,00	27.540,00	31,213792	96,920000	30	633.428	4.624,68	13,50%	4,05
1/11/1998	30/11/1998	204.000,00	27.540,00	31,213792	96,920000	30	633.428	4.624,68	13,50%	4,05
1/12/1998	31/12/1998	204.000,00	27.540,00	31,213792	96,920000	30	633.428	4.624,68	13,50%	4,05
1/01/1999	31/01/1999	237.000,00	31.995,00	36,420744	96,920000	30	630.686	4.604,67	13,50%	4,05
1/02/1999	28/02/1999	237.000,00	31.995,00	36,420744	96,920000	30	630.686	4.604,67	13,50%	4,05
1/03/1999	31/03/1999	237.000,00	31.995,00	36,420744	96,920000	30	630.686	4.604,67	13,50%	4,05
1/04/1999	30/04/1999	237.000,00	31.995,00	36,420744	96,920000	30	630.686	4.604,67	13,50%	4,05
1/05/1999	31/05/1999	237.000,00	31.995,00	36,420744	96,920000	30	630.686	4.604,67	13,50%	4,05
1/06/1999	30/06/1999	237.000,00	31.995,00	36,420744	96,920000	30	630.686	4.604,67	13,50%	4,05
1/07/1999	31/07/1999	237.000,00	31.995,00	36,420744	96,920000	30	630.686	4.604,67	13,50%	4,05
1/08/1999	31/08/1999	237.000,00	31.995,00	36,420744	96,920000	30	630.686	4.604,67	13,50%	4,05
1/09/1999	30/09/1999	237.000,00	31.995,00	36,420744	96,920000	30	630.686	4.604,67	13,50%	4,05
1/10/1999	31/10/1999	237.000,00	31.995,00	36,420744	96,920000	30	630.686	4.604,67	13,50%	4,05
1/11/1999	30/11/1999	237.000,00	31.995,00	36,420744	96,920000	30	630.686	4.604,67	13,50%	4,05
1/12/1999	31/12/1999	237.000,00	31.995,00	36,420744	96,920000	30	630.686	4.604,67	13,50%	4,05
1/01/2000	31/01/2000	260.100,00	35.113,50	39,785021	96,920000	30	633.628	4.626,15	13,50%	4,05
1/02/2000	29/02/2000	260.000,00	35.100,00	39,785021	96,920000	30	633.384	4.624,37	13,50%	4,05
1/03/2000	31/03/2000	260.000,00	35.100,00	39,785021	96,920000	30	633.384	4.624,37	13,50%	4,05
1/04/2000	30/04/2000	260.000,00	35.100,00	39,785021	96,920000	30	633.384	4.624,37	13,50%	4,05
1/05/2000	31/05/2000	520.000,00	70.200,00	39,785021	96,920000	30	1.266.768	9.248,73	13,50%	4,05
1/06/2000	30/06/2000	260.000,00	35.100,00	39,785021	96,920000	30	633.384	4.624,37	13,50%	4,05
1/07/2000	31/07/2000	260.000,00	35.100,00	39,785021	96,920000	30	633.384	4.624,37	13,50%	4,05
1/08/2000	31/08/2000	260.000,00	35.100,00	39,785021	96,920000	30	633.384	4.624,37	13,50%	4,05
1/09/2000	30/09/2000	260.100,00	35.113,50	39,785021	96,920000	30	633.628	4.626,15	13,50%	4,05
1/10/2000	31/10/2000	260.100,00	35.113,50	39,785021	96,920000	30	633.628	4.626,15	13,50%	4,05
1/11/2000	30/11/2000	260.100,00	35.113,50	39,785021	96,920000	30	633.628	4.626,15	13,50%	4,05
1/12/2000	31/12/2000	260.100,00	35.113,50	39,785021	96,920000	30	633.628	4.626,15	13,50%	4,05
1/01/2001	31/01/2001	546.000,00	73.710,00	43,267956	96,920000	30	1.223.037	8.929,45	13,50%	4,05
1/02/2001	28/02/2001	301.000,00	40.635,00	43,267956	96,920000	15	674.238	2.461,32	13,50%	2,03
1/03/2001	31/03/2001									

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a3b77a7ec69d42630067da241d6137818ab940f28a3bd2658439c77b9f9f2a7**

Documento generado en 25/10/2023 03:27:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>